

COLEGIO MENOR VITERI DE
MONDRAGON

REGLAMENTO

INSTITUCION

La CAJA LABORAL POPULAR, a instancias de la DIRECCION de la ESCUELA PROFESIONAL de MAESTRIA INDUSTRIAL DE MONDRAGON y en cumplimiento de los propios propositos de acción social y asistencial, sin ningún animo de lucro, acuerda la construcción de una RESIDENCIA para que, bajo la modalidad de COLEGIO MENOR, sirva para el albergue y la educación complementaria de los alumnos asistentes a la ESCUELA PROFESIONAL de MAESTRIA INDUSTRIAL de Mondragón obligados a dejar el hogar familiar por tal motivo.

EL COLEGIO MENOR VITERI tendra un regimen administrativo autonomo y será acreedor a la tutela economica que requieran las circunstancias por parte a la CAJA LABORAL POPULAR. Se registrá por el presente REGLAMENTO y por cuantas disposiciones de caracter general pudieran afectarle por su clasificación de COLEGIO MENOR. Será un elemento del complejo escolar que coadyuva a la aplicación de un principio social ten entrañable al cooperativismo, cual es el de igualdad de oportunidades de educación y cultura.

La figura de D. Pedro de Viteri y Arana, nacido en Mondragón en 1833 y muerto en Biarritz en 1908, es acreedora a este homenaje de la adscripción del primer COLEGIO MENOR, que se erige en Mondragón, a su apellido si se recuerda que este caballero empleó toda su fortuna en la creación y dotación de centros de instrucción popular cuales son sus Fundaciones en MONDRAGON, FUEN+TERRADIA, RENTERIA, PASAJES DE SAN JUAN, PASAJES ANCHO, IRUN, SAN SEBASTIAN, ARECHA+VALETA, HERNANI, y URNIETA.

EL COLEGIO MENOR VITERI es uno de los exponentes del alto espíritu social de la CAJA LABORAL POPULAR, que desea colaborar generosamente a la promoción social y cultural de las nuevas generaciones en nuestra región.

CAPITULO I.

Normas generales

Art. 1.-El COLEGIO MENOR VITERI DE MONDRAGON es una institución-residencial, destinada a completar de modo específico la labor educativa y de integra formación humana de los alumnos asistentes a la ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRIA INDUSTRIAL, obligados a dejar el hogar familiar.

Art. 2 .-El régimen de este centro se inspirará en la máxima responsabilidad y autonomia personal, conjugada con las exigencias de una solidaridad humana y cristiana, animada por un elevado espíritu de superación, que será alimentado por una convivencia familiar de educandos y educadores.

Art. 3.-La acción formativa comprenderá desde la formación y educación física hasta la espiritual con un cultivo sistemático de las disposiciones y aficiones profesionales, artisticas y culturales, impregnadas de un profundo sentido humano y social.

Art. 4.-La divisa de este centro será: "Solus labor parit virtutem et virtus honorem". Con el esfuerzo de labra la virtud y la virtud conduce al honor.

CAPITULO II

Los residentes

Art. 5.-Para ser residentes será preciso estar matriculado en la ESCUELA PROFESIONAL y ser admitido como tal tras un período irreductible de tres meses, en que forzosamente el acuerdo de admisión es provisional. La solicitud será acompañada de la correspondiente credencia de matricula e informe del SERVICIO MEDICO de la CAJA LABORAL POPULAR.

- J. Merino Landa Hazalet -
Faction 39 - Madrid -
y de herencia de su madre en la
ciudad de Madrid -
Cumplido de forma regular, según
el plan - (consecución de la
2, de agosto - se elige para el primer

2, 3, 5

3, no es la primera vez que he
visto en un convenio profesional
y preventivo
4, lo no se cumple o descalifica

Art. 6.-El orden de preferencia para la admisión de residentes será el siguiente:

- 1º) Ser beneficiario de PIO
- 2º) Beneficiario de la Caja Laboral Popular o de otra entidad patrocinadora.

Determinando dentro de cada sector por el siguiente orden:

- a) Maestría
- b) Oficialía
- c) Estudios libres e especiales

El 70 % de las plazas se reservaran a Becarios de PIO y el resto a los beneficiarios de las entidades patrocinadoras.

Art. 7.- El aprovechamiento académico y el comportamiento moral deberán ser tales que acrediten y justifiquen en todo momento la tutela de que disfruta el residente, al que por mal aprovechamiento e comportamiento se le podrá privar de su plaza por la Dirección.

Art. 8.- Los residentes participaran en todos los actos sociales del Colegio Menor siendo el carácter estrictamente obligatorio las horas de levantarse, retirarse y comidas. Se encomienda a su buen espíritu la implicación personal en los proyectos e inquietudes prevalentes en este Centro, e en las organizaciones que se promuevan en la misma.

Art. 9.- El Colegio Menor se ajustara al Calendario Laboral vigente en Mondragón y en la Escuela Profesional. La jornada escolar correspondera a la Laboral con carácter mínimo. Los permisos dominicales e festivos se concederán a discreción de los padres o tutores dejando a salvo las exigencias de la jornada escolar.

Art. 10.- Los residentes tendrán opciones de encuadramiento en los diversos clubs secciones, grupos e departamentos promovidos por su iniciativa y por la Dirección en consonancia con las aficiones e aptitudes respectivas, como es el cine, los deportes, el arte y el folklor la acción social, los cuadros artísticos, etc...

Art. 11.- Las condiciones económicas serán establecidas por la Dirección del Colegio y en todo momento los residentes tendrán información y conciencia de sus derechos y deberes con la más amplia participación en la gestión en un clima de austeridad.

Art. 12.- Para tener acceso al servicio de Comedores del Colegio será suficiente que los beneficiarios siendo alumnos de la ESCUELA PROFESIONAL sean admitidos por la Dirección y abonen la respectiva cuota. Estarán sujetos a las condiciones generales de disciplina y orden de los Residentes en cuanto ocupen dependencias del Colegio.

Art. 13.- Las dependencias de la ESCUELA PROFESIONAL, que interesen al desenvolvimiento del Colegio y para la mejor atención de los Residentes, como son el Oratorio, la Biblioteca e Sala de lectura, la Sala de Actes, así como las instalaciones deportiva-recreativas de Juventud Deportiva, serán asignadas a los Residentes en las condiciones que estarán fijadas por su Dirección

CAPITULO III

El régimen interno

Art. 14.- Los Residentes tendrán su tiempo de estudio y revisión agrupados por grados y especialidades bajo la vigilancia y asistencia del correspondiente Educador.

Los horarios de estudio se fijarán de acuerdo con el tiempo disponible y necesidades de los Residentes.

Art. 15.- Los ejercicios e actos religiosos recomendados tendrán lugar en el Oratorio de la ESCUELA PROFESIONAL y serán de singular interés la Misa, los actos litúrgicos y las sesiones mensuales de revisión religiosa.

Art.16.- La educación física y los deportes serán objeto de interés bajo la supervisión de los Servicios Médicos de la Caja Laboral Popular y la tutela de Juventud Deportiva, considerando que esta acción ofrece la oportunidad de adiestramiento personal y de equipo.

Art.17.- Los padres y tutores de los Residentes estarán siempre al corriente de su comportamiento y problemas, a través de la información que mantendrán con los mismos la Dirección del Colegio.

Art.18.- El desarrollo del régimen interno, con el despliegue de las variadas actividades y el ejercicio de las respectivas responsabilidades, ha de dar opción y unidades para una amplia participación en la gestión de los Residentes, que la Dirección deberá fomentarle.

CAPITULO IV

El régimen general

Art.19.- El Régimen General del Colegio se encomienda a los siguientes órganos:

de Patronato
Junta Rectora
Dirección
Consejo escolar

Cada uno de estos órganos actuará de acuerdo con las atribuciones y misión que se les encomiende.

CAPITULO V

La Junta *de Patronato* Rectora

Art.20.- La Junta *de Patronato* Rectora se compondrá de la siguiente forma:

Un representante del profesorado de la Escuela Profesional designado por la entidad LIGA DE EDUCACION Y CULTURA.

Un representante de la Dirección de la Escuela Profesional designado por su Dirección.

Un representante de Juventud Deportiva de Mondragón designado por su Junta Directiva

Un representante de los Residentes, designado por los compromisarios de cada curso.

Un representante de los Padres igualmente designados por los mismos.

El representante del Patronato de la Fundación Viteri.

El representante o los representantes que designe la Comisión de Protección Escolar u órgano directivo que tenga encomendada esta acción pública.

Otros tantos vocales nombrados por la CAJA LABORAL POPULAR, entidad promotora, entre los cuales estará el Administrador.

El precedente número se podrá ampliar con el acuerdo mayoritario de los componentes de la propia Junta Rectora sin que dicho acuerdo implique propiamente una modificación de los estatutos precedentes.

Art.21.- Cada representante ejercerá sus funciones por el tiempo para el que hubiera sido nombrado por la respectiva entidad. La Junta *de Patronato* Rectora se reunirá obligatoriamente una vez al año para probar los Presupuestos o los Balances y Estados de Cuentas y cuantas veces la convocare el Presidente o lo solicitaren tres de sus miembros o la Dirección del Colegio. Las convocatorias se harán con la suficiente anticipación y el régimen de las sesiones será el normal en esta clase de entidades debiendo levantar acta de las sesiones el Secretario.

Art.22.- La Junta *de Patronato* Rectora podrá instituir en su seno una COMISION permanente caso de ser ello interesante para mejor cumplimiento de sus funciones. Esta Comisión actuará con las atribuciones que se delegaren en la misma. Así mismo por propio acuerdo se adjudicarán los diversos cargos representativos de la Junta. Los competentes de la misma.

Art.23.- Serán funciones de la Junta ^{de Trabajo} ~~Rectora~~ las siguientes:

- a) Aprobar el Plan general de actividades de cada curso, los toques de pensión ~~y~~ las condiciones de admisión de los Residentes.
- b) Conocer los presupuestos anuales y su liquidación, así como la Memoria del curso finalizado.
- c) Sugerir cuantas iniciativas puedan conducir al perfeccionamiento de la institución.
- d) Proponer al Ministerio de Educación Nacional el nombramiento del Director del Colegio y al Ordinario Diocesano el del Consiliario.
- e) Aprobar con carácter definitivo la expulsión de Residentes.
- f) Las funciones que le fueran encomendadas por las disposiciones vigentes o por la entidad promotora.

CAPITULO VI

La Dirección

Art.24.- El Director asume la responsabilidad directa de la actividad y funcionamiento del Colegio, asistido por el Preceptor y ~~con~~ el Consiliario. Será nombrado y cesará por Orden Ministerial, a propuesta de la Junta ^{de Trabajo} ~~Rectora~~. Residirá en el Colegio o en una Vivienda contigua. Estará en posesión del título académico adecuado y reunirá las cualidades personales pertinentes a tan delicada misión.

Art. 25.- Compete al Director

- a) Elaborar el Plan general de actividades formativas, elevarlo a la aprobación de la Junta Rectora, vigilar su cumplimiento y redactar la Memoria anual.
- b) Elevar a la Junta Rectora para su conocimiento y aprobación los presupuestos y las cuentas del Colegio.
- c) Proponer a la Junta Rectora el nombramiento y el cese del Preceptor del Colegio.
- d) Llevar ficha personal psicopedagógica de los Residentes y mantener relación constante con cada uno de ellos para orientarles en las dificultades académicas.
- e) Comunicar frecuentemente con el Profesorado de la Escuela Profesional.
- f) Informar periódicamente a los padres de los Residentes sobre la capacidad, aplicación y rendimiento de los hijos, así como de su comportamiento y estado sanitario.
- g) Vigilar los servicios administrativos propios del Colegio y la organización de su régimen interno.
- h) Dirigir el Gabinete Psicopedagógico.
- i) Expulsar a los Residentes temporalmente, debiendo tomar el acuerdo de expulsión definitiva la Junta Rectora.

Art. 26.- Asistirá el Director en sus funciones el Preceptor y los Educadores que, fueron designados para esta labor.

Art. 27.- El Preceptor será nombrado por la Junta ^{de Trabajo} ~~Rectora~~ debiendo poseer la titulación académica correspondiente para ser profesor titular de enseñanzas profesionales industrial de grado de Maestría, preferentemente en Pedagogía. Este nombramiento deberá ser ratificado por la competente autoridad académica caso de exigirse así las disposiciones vigentes.

Art. 28.- Las funciones del Preceptor, bajo la autoridad e indicaciones del Director, serán las siguientes:

- a) Sustituir al Director en sus ausencias.
- b) Vigilar el comportamiento de los Residentes, inculcándoles el sentido de responsabilidad y de ejemplaridad en la convivencia.
- c) Dirigir la Biblioteca y cuidar de los servicios culturales.
- d) Promover especialmente el desarrollo de las actividades de educación física y recreativa.
- e) Velar por el buen funcionamiento de las instalaciones, servicios y dependencias del Colegio.

f) Coordinar la actividad de los educadores y orientarles en las técnicas de trabajo intelectual y estudios dirigidos.

Art. 29.--Los educadores son los auxiliares del Preceptor para la ejecución de los planes formativos. Serán nombrados por el Director entre quienes poseen adecuadas titulaciones y cualidades personales, a propuesta de la Junta Rectora. El número de educadores del Colegio será de al menos uno por cada cincuenta alumnos.

Art. 30.--Para las atenciones religiosas del Colegio y la formación moral de los Residentes será nombrado el Consiliario en la forma prevista en el artículo 23.

CAPITULO VII

El Consejo Escolar

Art. 31.--Los residentes constituirán por sufragio directo su Consejo Escolar, que estará constituido por tantos miembros cuantas secciones se hubieren establecido a tener del artículo 29 precedente. Esta designación se hará anualmente, a poder ser durante el primer mes del curso.

Art. 32.--El objeto de este Consejo Escolar es servir de conducto de las aspiraciones y los exponentes de los criterios de los Residentes en orden al mejor funcionamiento del Colegio colaborando estrechamente con su Dirección. Sus sesiones serán presididas por algunos de los Educadores o miembro de Dirección, que hubieren escogido sus componentes libremente. Deberá reunirse y hacer su pertinente descargo preceptivo en cada vez que se requiere al Director o la Junta Rectora, siendo preceptivo su informe en casos de expulsión definitiva o modificaciones sustanciales del régimen del Colegio.

Art. 33.--Asumirá como una de las responsabilidades propias en el desenvolvimiento del Colegio el cultivo del espíritu de equipo y de trabajo.

CAPITULO VIII

El régimen económico y sanitario

Art. 34.--El personal que sea de dedicación exclusiva del Colegio estará integrado a todos los efectos económicos u sociales en LIGA DE EDUCACION Y CULTURA regíendose por sus estatutos y disfrutando de los derechos económicos y sociales pertinentes. Se exceptuarán de esta forma los que fueren objeto de contrato o convenio colectivo con una entidad.

Art. 35.--La gestión económica del Colegio corresponderá, bajo la autoridad del Director, al Administrador, que será nombrado en la forma prevista, en el artículo 20. Rendirá las cuentas con arreglo al presente Reglamento y acuerdos pertinentes.

Art. 36.--La rendición de cuentas deberá hacerse preceptivamente con carácter anual, pudiendo el Director recabarlas en cualquier momento y sin perjuicio de lo consignado en este Reglamento.

Art. 37.--El régimen económico del Colegio es el de presupuesto de ingresos y gastos por cursos.

Art. 38.--La sanidad del Colegio será atendida por los Servicios Médicos de la CAJA LABORAL POPULAR, que asesorará al Director en materias de su competencia y periódicamente le dará cuenta formal de su actuación y de la situación sanitaria del Centro.

Art. 39.--Los Residentes disfrutaran del Servicio médico-farmacéutico y del seguro de accidentes que atienda sus riesgos bajo la tutela de la CAJA LABORAL POPULAR.

Art. 40.--Los Residentes tendrán a su disposición semestralmente un amplio informe personal sobre los puntos siguientes:

- A) Estado físico
- B) Rasgos de carácter
- C) Adaptación y comportamiento social
- D) Capacidad intelectual y voluntad de trabajo
- E) Aptitudes, intereses y orientación de la personalidad

Este informe enviara la Dirección a los padres o tutores a propia solicitud y las calificaciones mensuales ordinarias por propia iniciativa.

CAPITULO IX

La tutela laboral y profesional

Art. 41.- Al objeto de que la formación tecnico-profesional y la adaptación al ambiente sean óptimas la Dirección del Colegio contando con las colaboraciones de las diversas entidades o empresas de la comarca, procurará proporcionar oportunidades de practicar el oficio o trabajo en propio ambiente industrial por espacio de algunas horas al día o a la semana.

Art. 42.- Se tratare de que esta prestación de servicios sea recompensa debidamente actuando la Dirección del Colegio de intermediario para ello y facilitando a los Residentes algun grado de autofinanciación de sus gastos de formación y albergue.

Art. 43.- Se promovera la iniciación y adiestramiento de los Residentes en la medida que permitan sus conocimientos y tiempo disponible en la organización y desarrollo de actividades en equipo para que en el mas vreve espacio de tiempo proceda a la toma de conciencia de su responsabilidad social. La CAJA LABORAL POPULAR ejercera la adecuada tutela economica de estas actividades.

Mondragón 14 de Enero de 1.964